

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Logo que los Eres. Alcaldes y Secretarios reciben los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, y cada permarcerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1908.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinticinco céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que enmencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 5 de Agosto de 1909.)

#### MINISTERIO

#### DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, una plaza de Auxiliar del segundo grupo, Sección de Naturales, dotada con la gratificación anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1905 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años

de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado: condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablonos de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, Castro.

(Gaceta del día 1.º de Agosto de 1909.)

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Gijón la Cátedra de Teneduría de Libros y Contabilidad de Empresas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de

Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, A. Castro.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada una plaza de Auxiliar del cuarto grupo, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por Real orden de 4 de Febrero de 1905 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido

veintitún años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado: condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablonos de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 7 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, Castro.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, una plaza de Auxiliar del sexto grupo, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1905 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejerci-

cios para dicho grado: condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, a contar desde publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, al presentarse para dar comienzo a los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instrancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 7 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, Castro.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo una plaza de Auxiliar del primer

grupo, Sección de Exactas, dotada con la gratificación anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1905 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios paradicho grado: condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo a los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar,

mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instrancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 7 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, Castro.

(Gaceta del día 2 de Agosto de 1909.)

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, una plaza de Auxiliar del segundo grupo, Sección de Químicas, dotada con la gratificación anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1905 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser

Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado: condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo a los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instrancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 7 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, Castro.

(Gaceta del día 3 de Agosto de 1909.)

## MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

## INSPECCIÓN I.ª

### DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Ejecución del plan de aprovechamientos, para el año forestal de 1908 a 1909, aprobado por Real orden de 2 de Septiembre de 1908

### TERCERAS SUBASTAS DE PASTOS

De conformidad con el consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de pastos de los terrenos llamados «Puertos Pirenaicos» que se detallan en el siguiente cuadro. Los subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en el mismo se expresan; rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, a más de las disposiciones generales de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en la adición del *BOLETIN OFICIAL* núm. 116, del día 25 de Septiembre de 1908.

**Condición adicional.**—En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 5 de Febrero de 1909, el que resulte rematante, así que se le comunique la aprobación de la subasta, deberá ingresar en la Habilitación del Distrito, y mediante el oportuno resguardo, el importe de las indemnizaciones que se consignan en el estado siguiente:

Ayuntamientos	Número del monte	Pertinencia	Denominación de los pastaderos	Número y clase de ganados			Tasación Pesetas	Fecha y hora de la celebración de las subastas			Presupuesto de indemnizaciones Pesetas Ota.
				Lanar	Cubrio	Cabrillar		Mes	Día	Hora	
Cabrillanes	129	Meroy y Somiedo	Barbeita	1.500	10	10	1.044	Agosto	16	10	62 25
	135	Piedralita	Carcedo	1.000	-	10	695	Idem	16	10 1/2	47 15
	145	Vega y Meroy	Prado	1.480	10	10	1.030	Idem	16	11	65 32
	479	Camposolillo	Pandote	400	8	5	522	Idem	16	9	25 22
	480	Redipollos	La Cabrera	600	16	8	490	Idem	16	9 1/2	35 80
Lillo	481	Cofinal	Tronisco y Fonteguera	1.200	24	14	904	Idem	16	10	52 85
			Susarón	600	16	8	490	Idem	16	10 1/2	55 75
			Compuñelle	800	16	10	644	Idem	16	11	44 75
			Valporquero	400	8	4	320	Idem	16	11 1/2	36 +
			Los Requejines	1.000	16	10	794	Idem	16	12	61 85
			Peñacacabo	2.400	14	11	1.858	Idem	16	12 1/2	55 25
			Langreo	800	16	10	644	Idem	16	15	44 75
			El Burgo	1.024	16	11	814	Idem	16	15 1/2	47 75
			Valdesolle	2.000	24	11	1.558	Idem	16	14	51 55
			Reyero	752	16	10	547	Idem	16	10	27 85
Reyero	518	Viego	Los Riveros	600	16	8	441	Idem	16	10 1/2	34 41
	519	Pallide	Remolina	752	16	10	547	Idem	16	11	27 85
Salamón	539	Lois	Valdelampa y otros	840	24	17	627	Idem	16	11	44 45
	540	Salamón	Pintas	260	6	5	193	Idem	16	11 1/2	16 96

Oviedo 28 de Julio de 1909.—El Inspector accidental, Ricardo Acebal.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CUENTAS PROVINCIALES DE 1908

ANUNCIO

De conformidad con lo resuelto por la Comisión provincial en sesión de 19 del actual, se hacen expuestas al público en la Secretaría de la Diputación, las cuentas de Caudales, de Administración y de Propiedades y Derechos de la provincia, correspondientes al año de 1908.

Y para dar cumplimiento al apartado 2.º del art. 126 de la ley Provincial, se inserta á continuación la cuenta de Caudales del referido año. León 20 de Julio de 1909.—El Vicepresidente, *M. Almazara*.—Por A. de la C. P.: El Secretario, *V. Prieto*.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LEÓN

AÑO DE 1908

*CUENTA definitiva justificada que yo, D. Felipe Gómez Velasco, Depositario de dichos fondos, rindo en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Provincial, regla 50 de la circular de 1.º de Junio de 1886 y demás disposiciones vigentes, de las cantidades recaudadas durante dicho año, comprendido desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1908, y de las satisfechas durante el mismo período, á saber:*

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

CARGO

PESETAS

(1) Son Cargo seiscientos dieciséis mil quinientas veintidós pesetas y cincuenta y seis céntimos, á que ascienden las cantidades recaudadas en todo el año de esta cuenta por los diferentes ramos y conceptos que por menor expresan las adjuntas siete relaciones de Cargo que comprenden los mil diecinueve Cargarémes que también se acompañan ..... 616.526'56

DATA

Son Data quinientas noventa y cinco mil trescientas treinta pesetas y catorce céntimos, pagadas en todo el período de esta cuenta á los Establecimientos, Dependencias, Corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto provincial, según por menor expresan las once relaciones de Data que se acompañan y acreditan los adjuntos quinientos cincuenta y dos Libramientos ... 595.550'14

Saldo ó existencia de esta cuenta, veintidós mil ciento noventa y seis pesetas cuarenta y dos céntimos. .... 21.196'42

Total igual..... 616.526'56

SEGUNDA PARTE.—CLASIFICACIÓN POR CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO

	OPERACIONES REALIZADAS DESDE 1.º DE ENERO Á 31 DE DICIEMBRE DE 1908.		
	Correspondientes al año de 1908	Correspondientes á años anteriores	TOTAL
<b>INGRESOS</b>			
1 Rentas.—Rel. núm. 1. ....	21.970 97	905 40	22.874 57
2 Portazgos y barcajes.—Rel. núm. 2. ....	» »	» »	» »
3 Donativos, legados y mandas.—Relación núm. 3. ....	» »	» »	» »
4 Repartimiento.—Rel. núm. 4. ....	491.105 08	61.586 60	552.691 68
5 Instrucción pública.—Rel. núm. 5. ....	» »	» »	» »
6 Beneficencia.—Rel. núm. 6. ....	12.718 16	494 50	15.212 66
7 Extraordinarios.—Rel. núm. 7. ....	1.294 65	» »	1.294 65
8 Arbitrios especiales.—Rel. núm. 3. ....	1.688 19	» »	1.688 19
9 Empréstitos.—Rel. núm. 9. ....	» »	» »	» »
10 Enajenaciones.—Rel. núm. 10. ....	» »	» »	» »
11 Resultados.—Rel. núm. 11. ....	» »	22.085 95	22.085 95
12 Movimiento de fondos ó suplementos.—Rel. núm. 12. ....	» »	» »	» »
15 Reintegros.—Rel. núm. 15. ....	2.675 65	7 45	2.681 08
14 Valores fuera de presupuesto.—Relación núm. 14. ....	» »	» »	» »
CARGO.....	551.448 68	85.077 88	616.526 56

(1) Esta cantidad lleva incluida la existencia del presupuesto anterior.

OPERACIONES REALIZADAS DESDE 1.º DE ENERO Á 31 DE DICIEMBRE DE 1908

PAGOS	OPERACIONES REALIZADAS DESDE 1.º DE ENERO Á 31 DE DICIEMBRE DE 1908		
	Correspondientes al año de 1908	Correspondientes á años anteriores	TOTAL
1 Administración provincial.—Rel. número 1. ....	51.980 »	1.950 »	53.950 »
2 Servicios generales.—Rel. núm. 2. ....	18.496 66	375 »	18.871 66
3 Obras obligatorias.—Rel. núm. 3. ....	6.816 25	» »	6.816 25
4 Cargas.—Rel. núm. 4. ....	45.561 47	250 »	45.811 47
5 Instrucción pública.—Rel. núm. 5. ....	58.982 97	» »	58.982 97
6 Beneficencia.—Rel. núm. 6. ....	255.522 55	100.776 42	554.298 95
7 Corrección pública.—Rel. núm. 7. ....	21.195 80	546 70	21.540 50
8 Imprevistos.—Rel. núm. 8. ....	6.490 91	250 »	6.740 91
9 Nuevos establecimientos.—Relación número. 9. ....	» »	» »	» »
10 Carreteras.—Rel. núm. 10. ....	5.414 85	255 60	5.650 45
11 Obras diversas.—Rel. núm. 11. ....	970 84	75 21	1.046 05
12 Otros gastos.—Rel. núm. 12. ....	25.787 97	75 »	25.842 97
13 Resultados.—Rel. núm. 13. ....	» »	» »	» »
14 Movimientos de fondos ó suplementos.—Rel. núm. 14. ....	» »	» »	» »
15 Devoluciones.—Rel. núm. 15. ....	» »	» »	» »
16 Valores fuera de presupuesto.—Relación núm. 16. ....	» »	» »	» »
DATA.....	490.998 21	104.551 93	595.550 14

TERCERA PARTE.—CLASIFICACIÓN POR ARTICULOS

Artículos	INGRESOS	OPERACIONES REALIZADAS DESDE 1.º DE ENERO Á 31 DE DICIEMBRE DE 1908		
		Correspondientes al año de 1908	Correspondientes á años anteriores	TOTAL
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>				
<i>Rentas</i>				
1.º	Rentas y Censos de propiedades.....	21.970 97	905 40	22.874 57
		21.970 97	905 40	22.874 57
<b>CAPÍTULO IV</b>				
<i>Repartimiento provincial</i>				
Único	Repartimiento provincial.....	491.105 08	61.586 60	552.691 68
		491.105 08	61.586 60	552.691 68
<b>CAPÍTULO VI</b>				
<i>Beneficencia</i>				
Único	Ingresos propios de los Establecimientos del ramo.....	12.718 16	494 50	15.212 66
		12.718 16	494 50	15.212 66
<b>CAPÍTULO VII</b>				
<i>Ingresos extraordinarios</i>				
Único	Ingresos extraordinarios.....	1.294 65	» »	1.294 65
		1.294 65	» »	1.294 65
<b>CAPÍTULO VIII</b>				
<i>Arbitrios especiales</i>				
Único	Arbitrios especiales.....	1.688 19	» »	1.688 19
		1.688 19	» »	1.688 19
<b>CAPÍTULO XI</b>				
<i>Resultas</i>				
1.º	Existencia en 31 de Diciembre de 1907.....	» »	22.085 95	22.085 95
		» »	22.085 95	22.085 95
<b>CAPÍTULO XIII</b>				
<i>Reintegros</i>				
Único	Reintegros de pagos indebidos	2.675 65	7 45	2.681 08
		2.675 65	7 45	2.681 08

Artículos	GASTOS	OPERACIONES REALIZADAS DESDE 1.º ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 1908		
		Correspondencia al año de 1908	Correspondientes a años anteriores	TOTAL
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b> <i>Administración provincial</i>				
1.º	Gastos de la Diputación.....	40.585	1.950	42.535
2.º	Archivo y material de oficinas.....	7.798	»	7.798
3.º	Comisiones especiales.....	2.599	»	2.599
4.º	Arquitectos.....	1.000	»	1.000
		51.980	1.950	53.930
<b>CAPÍTULO II</b> <i>Servicios generales</i>				
1.º	Quintas.....	6.071	79	6.071
2.º	Bagajes.....	354	72	354
3.º	BOLETÍN OFICIAL.....	8.250	»	8.250
4.º	Elecciones.....	5.443	15	5.443
5.º	Calamidades.....	547	575	722
		18.496	66	18.871
<b>CAPÍTULO III</b> <i>Obras obligatorias</i>				
1.º	Reparación y conservación de caminos.....	5.837	95	5.837
4.º	Reparación y conservación de fincas.....	978	28	978
		6.816	25	6.816
<b>CAPÍTULO IV</b> <i>Cargas</i>				
1.º	Contribuciones y seguros.....	869	28	869
2.º	Pensiones.....	5.045	20	5.045
5.º	Deudas reconocidas y censos.....	37.446	99	37.690
		45.561	47	45.611
<b>CAPÍTULO V</b> <i>Instrucción pública</i>				
1.º	Junta provincial.....	7.500	»	7.500
2.º	Institutos.....	»	»	»
3.º	Escuelas Normales.....	48.492	92	48.492
4.º	Inspección de Escuelas.....	»	»	»
5.º	Academia de Bellas Artes.....	5.190	05	5.190
		53.982	97	53.982
<b>CAPÍTULO VI</b> <i>Beneficencia</i>				
1.º	Atenciones generales.....	35.942	25	35.942
2.º	Hospitales.....	47.370	26	47.370
3.º	Casas de Misericordia.....	15.519	»	15.519
4.º	Casas de Expósitos.....	152.677	98	152.677
5.º	Casas de Maternidad.....	6.015	06	6.015
		253.522	53	253.522
<b>CAPÍTULO VII</b> <i>Corrección pública</i>				
1.º	Cárceles.....	21.193	80	21.193
		21.193	80	21.193
<b>CAPÍTULO VIII</b> <i>Imprevistos</i>				
Único	Imprevistos.....	6.490	91	6.490
		6.490	91	6.490
<b>CAPÍTULO X</b> <i>Carreteras</i>				
2.º	Construcción de carreteras provinciales.....	5.414	85	5.414
		5.414	85	5.414
<b>CAPÍTULO XI</b> <i>Obras diversas</i>				
Único	Obras diversas.....	970	84	970
		970	84	970
<b>CAPÍTULO XII</b> <i>Otros gastos</i>				
Único	Otros gastos.....	23.767	97	23.767
		23.767	97	23.767

De forma, que importando el *Cargo* seiscientos dieciséis mil quinientos veintiséis pesetas, cincuenta y seis céntimos, y la *Data* quinientas noventa y cinco mil trescientas treinta pesetas, catorce céntimos, justificados uno y

otra con los documentos que se acompañan a las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta la cantidad de veintidós mil ciento noventa y seis pesetas, cuarenta y dos céntimos.

León 20 de Enero de 1909.—El Depositario, *Felipe Gómez*.  
Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, está en un todo conforme con los asientos de los libros de contabilidad que están a mi cargo, correspondientes al año de 1908, a que la misma corresponde.—El Contador, *Salustiano Posadilla*.—V.º B.º: El Presidente Ordenador de Pagos, *E. Bustamante*.

#### AYUNTAMIENTOS

Don Bonifacio Rodríguez Riego, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Villarejo de Orvigo.

Hago saber: Que por D. Valentín Rodríguez Alonso, propietario y vecino de Villarejo, se ha presentado solicitud al Ayuntamiento de mi presidencia pidiendo la adjudicación a su favor, previo pago de su importe y formalidades legales, de un cuarto existente en la espalda de la casa que este Ayuntamiento posee en el casco del referido pueblo, calle de la Iglesia, núm. 16; y a fin de que llegue a conocimiento de todos los vecinos, se publica el presente anuncio, invitándoles a que en el término de quince días, a contar desde hoy, formulen cuantas reclamaciones estimen pertinentes respecto a la adjudicación del precitado cuarto; pues transcurrido dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Dado en Villarejo de Orvigo a 22 de Julio de 1909.—Bonifacio Rodríguez Riego.

#### JUZGADOS

Don Gregorio Álvarez Álvarez, Juez municipal del distrito de Armunia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de información posesoria a instancia de D. Juan Antonio Nuevo Suárez, mayor de edad, propietario y vecino de la ciudad de León, para que se inscriban a su favor en el Registro de la Propiedad del partido, entre otras, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra, en término de Armunia, y sitio de las huertas de abajo, trigal, regadía, de tres celemines, ó sean cuatro áreas y sesenta y nueve centiáreas; linda Oriente y Mediodía, fincas del mismo don Juan; Poniente, con su partija de Valentina Vacas, y Norte, camino.

Esta finca la adquirió el Sr. Nuevo por compra a D.ª Victoria Vacas, vecina de este de Armunia.

2.ª Un prado, al sitio de los de la vega, cercado de seto vivo, regadío, de cabida siete fanegas, ó sean una hectárea, noventa y siete áreas y cuarenta centiáreas, que linda Oriente, calleja servidumbre; Mediodía, prado de Pío Martín, hoy sus herederos; Poniente, carretera de Zamora, y Norte, otro de Gabriela Álvarez, hoy sus herederos.

Esta finca la adquirió: tres fanegas y dos celemines por compra a doña Celestina Nuevo, ocho celemines por igual concepto a D.ª Teresa Nuevo, sus hermanas, y el resto, por herencia de sus difuntos padres D. José Antonio Nuevo y D.ª Josefina Suárez, vecinos que fueron de Armunia, fallecidos en 1.ª de Noviembre de 1897 y 18 de Junio de 1885, respectivamente.

Y habiéndose interesado por el Sr. Registrador se diese audiencia a los anteriores poseedores de dichas dos fincas ó a sus causahabientes, y cumplirse lo dispuesto en el artículo

cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, máxime cuando la segunda de las fincas deslindadas se encuentra inscrita su posesión en el Registro de la Propiedad de este partido a favor del D. José Antonio Nuevo Menéndez, vecino de Armunia, el Juzgado, con fecha nueve del actual, dictó providencia acordándolo así y mandando se llamen por edictos a los que se crean con algún derecho, para que dentro del término de quince días comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si en dicho término no lo verificasen ni formularan oposición alguna, se acordará lo que proceda.

Dado en Armunia, a doce de Julio de mil novecientos nueve.—Gregorio Álvarez.—Por su mandado, José Crespo.

Don Gregorio Álvarez Álvarez, Juez municipal del distrito de Armunia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de información posesoria a instancia de D. Benito Alonso Lorenzana, mayor de edad, labrador, y de esta vecindad, para que se inscriba a su favor en el Registro de la Propiedad del partido, entre otras, la finca siguiente:

Una casa, en el casco de este pueblo, a la calle de la Aurora, señalada con el número tres, y compuesta de varias habitaciones altas y bajas, con corral y trascorral: linda Oriente, los Tendales; Mediodía, casas del pueblo y otra de Antonio Fernández Menor, hoy sus herederos; Poniente, calle de la Aurora, y Norte, calleja de la casa del Concejo.

Esta finca la adquirió por compra a D.ª Saturnina Alonso, vecina de León, y su hijo Anastasio Páramo, de la Corona. Y habiéndose suspendido por el Sr. Registrador la inscripción de dicha finca por pagar por ella la contribución D.ª Saturnina Alonso, a la que debe darse audiencia, y por constar inscrito su dominio, por título de compra, a favor de D. José Páramo y León, casado y vecino de Armunia, por lo cual debe cumplirse lo dispuesto en el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, el Juzgado, con fecha nueve del actual, dictó providencia acordando se cite por medio de anuncio, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los referidos D.ª Saturnina Alonso y D. José Páramo León ó sus causahabientes, para que dentro del término de quince días comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si en dicho término no lo verificasen ni formularan oposición alguna, se acordará lo que proceda.

Dado en Armunia, a doce de Julio de mil novecientos nueve.—Gregorio Álvarez.—Por su mandado, José Crespo.